

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **83** de 2024

(18 de noviembre de 2024)

"Por la cual se ajusta y expide el
Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,

en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 "Ley de Educación Superior", en su Artículo 21 y Artículo 29 del Acuerdo No. 012401 del 21 de agosto de 2024 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, y establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" establece:

- a) Artículo 73... establece la figura del docente hora Cátedra, determinando que estos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
- b) Artículo 74... establece la figura del docente ocasional, indicando que son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución
- c) Artículo 75... establece los aspectos esenciales que debe contener el estatuto del profesor universitario.
- d) Artículo 137... reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que la Escuela Superior de Guerra, es una Institución Universitaria reconocida en el Sistema Nacional de información del Ministerio de Educación Nacional SNIES con código 2904 de 2000, de carácter universitario público.

Que el Ministerio de la Defensa Nacional mediante la Resolución 0455 del 11-marzo-2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la estructura organizacional para la ESDEG.

Que dentro de las facultades constitucionales y legales la ESDEG puede incorporar esta figura dentro de la clasificación de docentes teniendo en cuenta la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (artículos 28 y 29) Ley 30 de 1992, por ello se incorpora el concepto de Docente Militar Investigador.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 012401 del 21 de agosto de 2024 aprobó el Estatuto General y en su Artículo 19 establece las atribuciones y facultades del Director de la Escuela Superior de Guerra, dentro de las cuales se encuentra la consagrada en el numeral 8 que autoriza "suscribir convenios" y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.

Que para para los efectos de la presente Resolución, la Escuela Superior de Guerra "General RAFAEL REYES PRIETO" se denominará en adelante la Escuela (ESDEG).

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en sexta sesión ordinaria llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2024 estudió y conceptuó sobre la propuesta "Por la cual se ajusta y expide el Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra", como consta en el Acta Número 01242034 de la misma fecha.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente, que regirá las relaciones entre los docentes y la ESDEG, durante su vinculación a la Institución, así:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Principios. En el marco de la educación, es fundamental que el docente ESDEG opere bajo un conjunto de principios éticos que guían la práctica docente. De los principios generales de docente ESDEG se regirán por los siguientes principios universales:

1. Principio de la Responsabilidad: El docente ESDEG tiene la responsabilidad de proporcionar una educación de calidad, competente en su campo de estudio, comprometido con la mejora continua y cumplimiento de su deber profesional y contractual.
2. Principio de la Integralidad: El docente ESDEG debe ser honesto y transparente en todas sus acciones y decisiones, evitando el plagio y el favoritismo.
3. Principio de Competencia: El docente ESDEG debe mantener altos estándares de competencia; responder a los límites de su formación académica. Se mantendrá actualizado en los avances académicos, científicos y de investigación y demás relacionados con la docencia.
4. Principio de Empatía: El docente ESDEG debe demostrar empatía por los estudiantes. Comprender las necesidades de los demás, mostrando interés por la comunidad académica y su bienestar, crecimiento personal y profesional. Tratar a los estudiantes con igualdad y justicia, y sin discriminación.

5. Principio de Humildad: El docente ESDEG debe ser capaz de colocar su conocimiento a disposición de la comunidad académica con el fin de fortalecer las competencias, los estándares de calidad y la misión institucional de la ESDEG.
6. Principio de Desarrollo Profesional: El docente ESDEG debe mantenerse actualizado en su campo de conocimiento y desarrollo como profesional, dispuesto a aprender y adaptarse a los cambios. Comprometerse con la autoevaluación para mejorar las habilidades pedagógicas y cursar los diplomados de investigación y docencia que se imparten en la ESDEG.
7. Principio de colaboración: El docente ESDEG debe interactuar con la comunidad académica en general, trabajar en conjunto con sus colegas para lograr los objetivos de la ESDEG.
8. Principio de Compromiso con la Investigación: El docente ESDEG debe fomentar la investigación en los estudiantes y en la comunidad académica en general.

Artículo 2. Criterios. El Reglamento Docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la ESDEG.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 3. Docentes. Son docentes de la ESDEG, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la gestión académica.

Parágrafo 1: La ESDEG, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Parágrafo 2: El personal docente militar y docente militar investigador en actividad se registrará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. Perfil General del Docente ESDEG. Como complemento a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el docente de la ESDEG debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

Parágrafo: La idoneidad del docente para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función docente, conforme con el perfil docente por materia, que establezca cada programa. Para tal efecto existe el respectivo procedimiento.

Artículo 5. Reglamento Docente. El Reglamento Docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de normas, que permiten clasificar los docentes a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria. El Reglamento Docente de la ESDEG se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes.

Artículo 6. Objetivos Académicos. Son objetivos académicos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Excelencia académica: El logro de altos estándares de calidad en sus programas académicos, actividades de investigación, educación continuada y servicios a la comunidad es un compromiso de la ESDEG y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Reglamento deben estar diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica. La ESDEG promoverá los intercambios académicos de los docentes con los centros de educación superior nacionales y de otros países con el fin de garantizar la actualización doctrinaria de los saberes que competen a la misión constitucional de las FF.MM.
2. Pluralismo: La ESDEG, propicia un ambiente tolerante y pluralista, fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, de una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente y, de otra, le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general.
3. Educación crítica y ética: La condición de docente es ante todo la de formador, educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de Profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
4. Compromiso con los Derechos Humanos y la Constitución Política: La ESDEG en todas sus acciones, oferta académica y proyectos es respetuosa de los derechos humanos y los principios y valores de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 7. Libertad de Cátedra. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente con observancia de los principios de la ESDEG y alineados a los objetivos institucionales y el cumplimiento estricto de los syllabus de cada materia para exponer según su criterio científico y académico el conocimiento teniendo en cuenta el estudiante como centro del proceso formativo.

Parágrafo: En ningún momento la libertad de Cátedra atentará contra los derechos individuales de las personas, sus posturas o creencias, ni en contra de las políticas institucionales del sector defensa o del gobierno. Se debe propiciar la sana discusión dentro de un ambiente de respeto hacia dichas políticas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 8. Docentes. Los Docentes de la ESDEG son militares y civiles.

Artículo 9. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación. Los Docentes de la ESDEG se clasifican así:

1. Tiempo completo
2. Medio tiempo

Parágrafo 1: Docente Tiempo Completo. Es Docente de tiempo completo el académico vinculado a la ESDEG para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y/o gestión académica con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación cátedras, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Parágrafo 2: Docente Medio Tiempo. Es Docente de medio tiempo el académico vinculado a la ESDEG para desarrollar funciones de docencia, investigación y/o gestión académica durante veinte (20) horas semanales. Esta dedicación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación cátedras, calificación de exámenes y trabajos de grado;

dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes. con la debida distribución para cada una de ellas.

Artículo 10. Clasificación Docentes de acuerdo con el tipo de vinculación. Los Docentes de la ESDEG se clasifican así:

1. Docente Militar (DM): Es el militar activo nacional o extranjero que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente en la ESDEG.
2. Docente Militar Investigador (DMI): Es el militar activo nacional o extranjero que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente militar investigador en la ESDEG.
3. Orientador de Defensa (OD): Son los profesionales de planta vinculados de conformidad con la normatividad que regula el régimen de administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Docente Hora Cátedra (DHC) o Docente Hora Cátedra de Lengua Extranjera (DHL): Es el profesional designado por horas, de acuerdo con las necesidades académicas de la Escuela para desarrollar hora cátedra presencial y/o virtual; en la modalidad de contratación laboral que la escuela establezca para tal fin. Esta clasificación incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación cátedras, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.
5. Docente Ocasional (DO): Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 1992. En su plan de trabajo tendrán una dedicación preferente a las actividades de docencia.
6. Docente Ocasional Investigador (DI): Son aquellos que demuestran capacidad tutorial basada en experiencia activa en el campo de la investigación, o aquellos que tienen la capacidad de monitorear como asistencia al ejercicio docente. Serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 199. En su plan de trabajo tendrán una dedicación preferente a las actividades de investigación.
7. Docente Visitante (DV): Son aquellas personas que por su conocimiento y/o experticia en el ejercicio de una actividad o profesión o, que, por su contribución como servidor público en altos cargos del Estado en sus diferentes niveles, y en atención a los procesos de formación, capacitación y/o extensión, pueden ser invitados por la ESDEG, para desarrollar actividades de docencia y/o extensión académica, previa justificación de necesidades ante el Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.
8. Docente Adjunto (DA): Es el académico que, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber militar. Este tipo de vinculación no genera remuneración.

Parágrafo 1: Los Docentes establecidos del numeral 4 al 8 no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Parágrafo 2: Los Docentes de Hora Cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los Docentes Ocasionales y Docentes Ocasionales Investigadores de tiempo completo o de medio tiempo.

Parágrafo 3: El Docente Adjunto debe tener como requisito mínimo un título de nivel de posgrado en el área de conocimiento correspondiente con el programa académico en el que es requerido.

Parágrafo 4: Los Docentes Visitantes no son servidores públicos y su designación se hará mediante acto administrativo, con sujeción a las necesidades académicas, cuya remuneración corresponde a la categoría asociado del docente hora Cátedra del Reglamento Docente, la remuneración mínima no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido

349

por la Dirección de la ESDEG, previo concepto favorable del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.

Parágrafo 5: Los Docentes Visitante y Adjunto no son servidores públicos y su designación se oficializa mediante un acto administrativo expedido por la Dirección de la ESDEG, previo concepto favorable del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores.

Parágrafo 6: Los Docentes Hora Cátedra, los Docentes Ocasionales y Docentes Ocasionales Investigadores serán remunerados de acuerdo con la Resolución de haberes vigente que expida la ESDEG, con visto bueno de Vicedirección Académica y de la Subdirección y firmado por la Dirección de la ESDEG, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo según aplique.

Parágrafo 7: Los Docentes Visitantes deberán cumplir con un mínimo indispensable para su contratación así:

- a) Acta de grado y diploma. Pregrado y/o posgrado dependiendo de la necesidad del docente visitante
- b) Certificación de experiencia profesional y /o docente dependiendo de la necesidad del docente visitante
- c) Los demás exigidos del proceso de contratación.

Parágrafo 8: Se entiende por experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012).

Parágrafo 9: Se entiende por experiencia relacionada, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005).

Artículo 11. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría. Los Docentes de la ESDEG se clasifican de acuerdo con la categoría, así:

1. Auxiliar.
2. Asistente.
3. Asociado.
4. Titular.

Parágrafo 1: Todos los docentes deberán ser categorizados por el Comité de Clasificación y Categorización del Docente, de acuerdo con las normas del presente Reglamento, salvo los Oficiales de Planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados como Docente Militar (DM) o Docente Militar Investigador (DMI).

Parágrafo 2: La ESDEG categorizará al personal docente hora Cátedra acorde con las necesidades de la institución.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

CAPITULO III DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12. Objeto. La designación del personal docente tiene por objeto facilitar el logro de altos estándares de calidad académica en la ESDEG e igualmente establecer los criterios y mecanismos para cualificar la actividad docente.

Parágrafo 1: La convocatoria permite integrar las hojas de vida al banco de docentes con el propósito de ser tenidos en cuenta como: Docente Ocasional, Docente Ocasional Investigador, Docente Hora Cátedra y Docente Hora Cátedra de Lengua Extranjera de la ESDEG, la cual será de manera pública y de acuerdo con los parámetros establecidos por la ESDEG.

La ESDEG adelantará mínimo una convocatoria pública al año, para mantener actualizado el banco de hojas de vida.

Parágrafo 2: En caso de que no se encuentre en curso una convocatoria pública para Docente Ocasional, Docente Ocasional Investigador, Docente Hora Cátedra o Docente Hora Cátedra de Lengua Extranjera; la Vicedirección Académica o la Vicedirección de Investigación previa valoración de la necesidad, presentarán el posible candidato ante el Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores de la ESDEG para aprobación.

Parágrafo 3: Para aquellas personas que hayan tenido contrato como Docente Ocasional, Docente Ocasional Investigador, Docente Hora Cátedra y Docente Hora Cátedra de Lengua Extranjera de la ESDEG, en los últimos tres (3) años, no será necesaria la convocatoria para su vinculación.

Artículo 13. Reconocimiento. La ESDEG reconoce el trabajo de sus docentes, a través de normas y lineamientos internos que lo regule.

Artículo 14. Selección. Los Docentes aspirantes serán seleccionados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15. Requisitos de Ingreso. Para ser docente en la ESDEG se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado y postgrado a nivel universitario según los requerimientos del área y los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio y que se encuentre vigente.
4. Acreditar la situación militar en los términos de la Ley 1780 de 2016, cuando aplique.
5. Aprobar la entrevista profesional y psicológica con los Jefes de Programa Académicos o la Alta Dirección.
6. No encontrarse ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, mediante declaración juramentada.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la actividad docente, mediante declaración juramentada.
8. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de conducta deficiente o separación absoluta.
9. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad personal (E.S.P.).
10. Presentar antecedentes laborales y/o académicos.
11. Presentar los resultados de evaluación docente de otras Instituciones de Educación Superior de manera certificada.
12. Tener inscripción vigente en el CVLAC de MinCiencias.
13. Cumplir con los requisitos que se indiquen en este Reglamento, de acuerdo con cada Clasificación y Categoría.
14. Presentar antecedentes fiscales, disciplinarios y penales vigentes.
15. Presentar y aprobar el examen médico ocupacional de acuerdo con los lineamientos que establezca la ESDEG.

Parágrafo 1: El docente visitante solo debe cumplir los requisitos 1-2-6-7-15 del presente artículo.

Parágrafo 2: El docente adjunto solo debe cumplir los requisitos 1-2-12-15 del presente artículo, dejando constancia que su labor es de tipo ad-honorem.

Parágrafo 3: El Departamento de Talento Humano verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y lidera las convocatorias que aperture la ESDEG, de acuerdo con el procedimiento vigente establecido y con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión ESDEG.

Parágrafo 4: La segunda lengua para los docentes de la ESDEG es el idioma Inglés en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 5: Para fortalecer el conocimiento impartido en las diferentes áreas de formación, la ESDEG en casos específicos podrá aceptar una segunda lengua diferente al inglés, cumpliendo con los requisitos establecidos para la certificación de la segunda lengua.

Artículo 16. Criterio de Selección. En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios certificados o titulados, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Vicedirección Académica y la Vicedirección de Investigación.
2. Experiencia certificada, en los casos que aplique.
3. Producción científica e investigativa de acuerdo con la tipología vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los casos que aplique.

Parágrafo: Antes de iniciar cualquier proceso de designación de docentes para la ESDEG, la Vicedirección Académica y la Vicedirección de Investigación presentará ante el Comité de Clasificación y Categorización del Docente", los perfiles preseleccionados, los cuales serán aprobados en dicha instancia.

Artículo 17. Designación de Docente. El proceso regular de designación de docentes debe obedecer los siguientes lineamientos:

1. La designación debe favorecer los intereses académicos de la ESDEG en cumplimiento de su misión Institucional, debe obedecer a un análisis de necesidades y oportunidades académicas y ajustarse a los procedimientos establecidos.
2. La designación de un docente debe partir de un análisis del perfil idóneo, así como del interés y disposición del candidato para las actividades docentes propias de la ESDEG.
3. El Jefe Programas Académicos y los Jefes de los Programas específicos preseleccionan los docentes de acuerdo con el procedimiento establecido, propendiendo por la mayor cualificación del cuerpo docente y a los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.

Parágrafo 1: Con relación a la designación del docente, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para el docente que proceda de una Institución de Educación Superior Pública o Privada acreditada en alta calidad institucional, se le podrá reconocer la categoría asignada por dicha Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ESDEG.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

Artículo 18. Requisitos para las categorías de Docente Militar y Docente Militar Investigador: Se establece las categorías para los Docentes Militares (DM) y Docentes Militares Investigadores (DMI), de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

1. Docente Militar (DM)

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DM AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de especialización afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel A1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Seis (6) meses de experiencia o ciento cuarenta y cuatro (144) horas cátedra, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas.
DM ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas cátedra, como docente en educación superior.
DM ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas cátedra, como docente en educación superior.
DM TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientos (3600) horas cátedra, como docente en educación superior.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
	ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	

2. Docente Militar Investigador (DMI)

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DMI AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de especialización afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel A1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> Seis (6) meses de experiencia o ciento cuarenta y cuatro (144) horas cátedra, como docente en educación superior y/o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas.
DMI ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Maestría en curso. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel A2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en investigación:</u> Un (1) producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DMI ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en investigación:</u> Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DMI TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los	<u>Experiencia en investigación:</u> Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de

	lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
--	---	---

Parágrafo: Los oficiales de planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados como Docente Militar (DM) o Docente Militar Investigador (DMI), pueden dar Cátedra en los cursos reglamentarios de ascenso o de extensión siempre y cuando las materias no hagan parte de un programa académico formal y demuestren la experiencia requerida acorde con la temática a tratar.

Artículo 19. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional: Se establece las categorías para los Docentes Ocasionales (DO) de la ESDEG, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DO AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> Seis (6) meses de experiencia o ciento cuarenta y cuatro (144) horas cátedra, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. <u>Experiencia en investigación:</u> Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DO ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Treinta (30) meses de experiencia docente o setecientos veinte (720) horas cátedra, como docente en educación superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Cinco (5) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DO ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha	<u>Experiencia en docencia:</u> Sesenta (60) meses de experiencia docente o mil cuatrocientas cuarenta (1440) horas cátedra, como docente en educación superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Seis (6) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de apropiación social del

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
	de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DO TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel C1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> Noventa (90) meses de experiencia o dos mil ciento sesenta (2160) horas cátedra, como docente en Instituciones de Educación Superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Ocho (8) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.

Artículo 20. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional Investigador: Se establece las categorías para los Docentes Ocasional Investigador (DI) de la ESDEG, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DI AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> Seis (6) meses de experiencia o ciento cuarenta y cuatro (144) horas cátedra, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Diez (10) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel, con el respectivo soporte de producción científica.
DI ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> Treinta (30) meses de experiencia o setecientos veinte (720) horas cátedra, como docente en Instituciones de Educación Superior. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Veinte (20) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
		la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel, con el respectivo soporte de producción científica.
DI ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Sesenta (60) meses de experiencia o mil cuatrocientas cuarenta (1440) horas cátedra, como docente en educación superior. b) Ser mínimo investigador junior reconocido por MinCiencias. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Treinta (30) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Seis (6) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel, con el respectivo soporte de producción científica.
DI TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel C1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Noventa (90) meses de experiencia o dos mil ciento sesenta (2160) horas cátedra como docente en Instituciones de Educación Superior. b) Ser mínimo investigador junior reconocido por MinCiencias. <u>Experiencia en investigación:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en proyectos de investigación o en grupos de investigación acreditada en CVLAC. b) Ocho (8) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel, con el respectivo soporte de producción científica.

Parágrafo 1: Los Docentes Ocasional Investigador (DI) de la ESDEG deben cursar los Diplomados de Investigación y Diplomados de Docencia que imparte la ESDEG.

Parágrafo 2: Todos los docentes de la ESDEG deben comprometerse con el impulso de la investigación como elemento fundamental de su labor institucional. Este compromiso implica la participación en proyectos de investigación y la integración de metodologías investigativas en sus prácticas educativas y de formación.

Parágrafo 3: Las categorías adquiridas por los Docentes Ocasionales con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, serán homologadas en el evento de un cambio a Docente Ocasional Investigador. Para ello, se dará un término de tres (3) años.

Artículo 21. Requisitos para las categorías de Docente Hora Cátedra: Se establece las categorías para los Docentes Hora Cátedra (DHC) de la ESDEG, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DHC AUXILIAR	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel A2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Seis (6) meses de experiencia o trescientas (300) horas cátedra, como docente en educación superior o instituciones de educación (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas.
DHC ASISTENTE	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas cátedra, como docente en instituciones de educación superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DHC ASOCIADO	a) Título de pregrado. b) Título de maestría afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas cátedra, como docente en instituciones de educación superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.
DHC TITULAR	a) Título de pregrado. b) Título de doctorado afín al programa académico respectivo. c) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas cátedra como docente en Instituciones de Educación Superior. <u>Experiencia en investigación:</u> Cuatro (4) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano para la Ciencia Tecnología e Innovación-CTel.

Artículo 22. Requisitos para las categorías de Docentes Hora Cátedra de Lengua Extranjera. Se establece las categorías para los Docentes Hora Cátedra de Lengua Extranjera (DHL) de la ESDEG, de acuerdo con los siguientes requisitos de formación académica y de experiencia laboral así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
DHL AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICALT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel B2 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Veinticuatro (24) meses de experiencia o seiscientos (600) horas cátedra, como docente en educación superior o instituciones de educación superior (formación / capacitación) de las Fuerzas Armadas.
DHL ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICALT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel C1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización. 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia o mil doscientas (1200) horas cátedra, como docente en Instituciones de Educación Superior.
DHL ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICALT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel C1 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con 	<p><u>Experiencia en docencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Setenta y dos (72) meses de experiencia o mil ochocientas (1800) horas cátedra, como docente en Instituciones de Educación Superior.

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA BÁSICA	EXPERIENCIA LABORAL
	fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	
DHL TITULAR	a) Título de pregrado. b) Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía. c) Certificado de docencia en los programas DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC o LTCC (Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas). d) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio de la segunda lengua en nivel C1 de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización. e) Certificar mediante examen de cuatro habilidades el dominio una tercera lengua en nivel B1 o superior de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Este certificado será verificado por la ESDEG y debe contar con fecha de presentación máxima de dos (2) años al momento de iniciarse el proceso de categorización y/o recategorización.	<u>Experiencia en docencia:</u> a) Ciento veinte (120) meses de experiencia o tres mil seiscientas (3600) horas cátedra como docente en Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo: Para los anteriores artículos, una hora cátedra se refiere a la unidad de tiempo utilizada para calcular la carga horaria que un docente dedica a la enseñanza en una institución de educación superior.

Artículo 23. Equivalencias. La ESDEG aplicará para todas las categorías docentes las siguientes equivalencias para la experiencia laboral en docencia y profesional relacionada.

1. Curso de profesor militar nacional o internacional: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas cátedra.
2. Diplomado en docencia universitaria y/o Diplomado en Investigación: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas cátedra.
3. Curso de Estado Mayor o Curso de Información Militar: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas cátedra.
4. Especialización en docencia universitaria o similares: Por seis (6) meses de experiencia como docente en educación superior, o ciento cincuenta (150) horas cátedra.
5. Título adicional de especialización: Por tres (3) meses de experiencia como docente en educación superior, o setenta y cinco (75) horas cátedra.
6. Título adicional de maestría: Por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, o trescientas (300) horas cátedra.
7. Título adicional de doctorado: Por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, o seiscientos (600) horas cátedra.

Parágrafo 1: Se aceptarán como máximo dos (2) equivalencias por persona para su proceso de categorización o recategorización.

Parágrafo 2: A los Oficiales retirados Generales o Mayores Generales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y los Almirantes o Vicealmirantes de la Armada Nacional, se les categorizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Docente como Docente Hora Cátedra Titular, por sus conocimientos específicos y experiencia en ciencias militares, navales o aeronáuticas, así como su aporte a las Fuerzas Militares y al fortalecimiento de la doctrina militar.

Parágrafo 3: A los Oficiales retirados Brigadieres Generales del Ejército Nacional y de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y los Contralmirantes de la Armada Nacional, se les categorizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Docente como Docente Hora Cátedra Asociado, por sus conocimientos específicos y experiencia en ciencias militares, navales o aeronáuticas, así como su aporte a las Fuerzas Militares y al fortalecimiento de la doctrina militar.

Parágrafo 4: A los Oficiales activos o retirados de las Fuerzas Militares que hayan cursado y aprobado el Curso de Estado Mayor o el Curso de Información Militar y que hayan sido categorizados como profesores militares de cuarta o tercera categoría, se les reconocerá la categoría de Docente Hora Cátedra Auxiliar; para los categorizados como profesores de segunda o primera categoría, se les categorizará como Docente Hora Cátedra Asistente, de acuerdo con el perfil requerido por cada materia.

Parágrafo 5: El Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores evaluará y podrá aceptar las certificaciones de experiencia en docencia y profesional relacionada expedidas por Instituciones de Educación de las Fuerzas Armadas que aún no hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 6: Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua diferente al español, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea la segunda lengua exigida por la ESDEG.
- b) Haber sido graduado de universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría, durante doce (12) meses como mínimo.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 24. Regulación Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores. La regulación del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores La regulación del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores se establece en la Resolución que para tal fin expida la Dirección de la ESDEG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo 012401 ESTATUTO GENERAL ESDEG de fecha 21 AGO 2024.

Artículo 25. Clasificación y Categorización. La Clasificación y categorización del docente e investigador tiene por objeto reconocer la formación, experiencia y producción académica del docente, para así determinar las condiciones de trabajo, que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la ESDEG e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad de docentes militares y civiles.

Parágrafo 1: El docente que aspire a ingresar a la modalidad de Docente Ocasional para los programas de especialización, maestría y cursos reglamentarios de ascenso, debe iniciar máximo en la categoría de Asistente. El docente que aspire a ingresar a la modalidad de Docente Ocasional para el programa de doctorado debe iniciar máximo en la categoría de Asociado.

Parágrafo 2: De acuerdo con la asignación de recursos públicos, se debe establecer la cantidad porcentual de docentes para cada una de las categorías de Docente Ocasional y Docente Ocasional Investigador, siendo el Consejo Académico quien determine los cupos para la vigencia siguiente, basado en el estudio realizado por Planeación Estratégica, Vicedirección Académica y Vicedirección de Investigación.

9/17

Parágrafo 3: Los Docentes Hora Cátedra y Docentes Ocasionales, que se encuentren categorizados por la ESDEG, conservaran su categoría actual. Para aspirar a una categoría superior deben cumplirse los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 26. Acreditaciones de experiencia. Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores utilizará criterios comparables y no inferiores a los requisitos de categorización docente exigidos en la ESDEG, a partir de los certificados allegados por los aspirantes.

Artículo 27. Méritos. El reconocimiento a la formación y experiencia que determinan el ingreso, permanencia, promoción en las categorías y retiro, se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la ESDEG.

Parágrafo 1: La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferiblemente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

Parágrafo 2: La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, es acumulable para la siguiente.

Artículo 28. Reclasificación docente: Se entiende por Reclasificación docente, el cambio de tipo de vinculación de un docente de la ESDEG, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. El estudio para la reclasificación de los docentes que se presenten ante el respectivo comité se llevará a cabo una vez al año, de acuerdo con la proyección financiera.

Artículo 29. Periodo de Permanencia de los Docentes Ocasionales o Docentes Ocasionales Investigador. El período de permanencia para todos los docentes ocasionales o docente ocasional investigador en cada Clasificación y/o Categorización será mínimo como se establece a continuación, de acuerdo con la última Acta del Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores y a la disponibilidad presupuestal vigente.

1. En la categoría Auxiliar: Tres (3) años
2. En la categoría Asistente: Cuatro (4) años
3. En la categoría Asociado: Cinco (5) años

Artículo 30. Recategorización docente: Se entiende por Recategorización de un docente de la ESDEG, el cambio a la categoría que corresponda, previo cumplimiento de requisitos del artículo 28 del presente Reglamento. El estudio para la recategorización de los docentes que se presenten ante el respectivo comité se llevará a cabo una vez al año, de acuerdo con la proyección financiera.

Artículo 31. Requisitos para la recategorización: Son requisitos para promover a una Categoría superior, los exigidos para la categoría pretendida, de conformidad con el artículo que establece los requisitos mínimos de las categorías docentes del presente reglamento y encontrarse, mínimo, en la escala de valoración de la autoevaluación en el rango 4. Para la Reclasificación es acuerdo con el estudio presupuestal y necesidad de la ESDEG

Parágrafo: Los docentes que se encuentren los rangos 3 y 2, dentro de la escala de valoración de la autoevaluación, deberán desarrollar un plan de mejora para aumentar su calificación y mantenerse mínimo un (1) año en rango 4 o 5, para poderse recategorizar.

Artículo 32. Retiro del Docente Hora Cátedra, Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador. El retiro se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por evaluación debajo de los estándares de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos, informado por el jefe del Programa o Departamento.
5. Por cumplimiento del término del contrato.
6. Por inhabilidad jurídica.
7. Por destitución, desvinculación, remoción o terminación del contrato, como consecuencia de investigación penal, o disciplinaria.
8. Por muerte real o presunta del docente, en este último caso debidamente declarada.
9. Por resultado del estudio de seguridad personal.

Parágrafo 1: La evaluación del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la ESDEG o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión según el Reglamento Docente y por lo tanto del cuerpo docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con la designación laboral.

Parágrafo 2: La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito en forma espontánea e inequívoca, su decisión voluntaria de desvincularse de la institución ante el Vicedirector Académico y este último informará a la Vicedirección Administrativa. Radicada la renuncia, se dará el trámite interno pertinente.

Parágrafo 3: Cuando el docente ocasional o docente ocasional investigador se retire de la ESDEG y quiera volver a ingresar estará sujeto a los requisitos vigentes para su categoría y a la disponibilidad de cupos para la misma.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 33. Funciones Generales. Corresponde a los docentes vinculados como tal en la ESDEG, desarrollar las funciones sustantivas de la educación superior establecidas en la ley 30 de 1992. Estas funciones deben quedar establecidas en el respectivo Plan de Trabajo del Docente e identificadas de manera independiente, con las actividades de gestión administrativa que se les asigne.

Artículo 34. Plan de Trabajo. La ESDEG establece que el Plan de Trabajo es un instrumento para la planificación de la labor docente que evidencia el tiempo y el compromiso adquirido para la realización de las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y de gestión académica. Este debe estar en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa y el plan de estudios respectivo.

Parágrafo: A través del Sistema Integrado de Gestión SIG-ESDEG, se establecen las funciones específicas de los gestores académicos, de investigación, de extensión, de proyección social, líder de grupo de investigación y gestor de materia

Artículo 35. Estructura Plan de Trabajo Docente. La estructura de los planes de trabajo de los docentes, serán concertados entre el docente y las Vicedirecciones Académica y de Investigación, dentro de los siguientes parámetros:

1. Por función de docencia: Para Docente Ocasional mínimo un 25% del tiempo del contrato y para el Docente Ocasional Investigador mínimo un 20% del tiempo total del contrato.
2. Por función como gestor académico: Hasta 45% del tiempo total de su contrato.
3. Por función como gestor de investigación y de extensión y proyección social: Hasta 20% del tiempo total de su contrato.

4. Por función como líder de grupo de investigación: Hasta el 10% del tiempo total de su contrato.
5. Por función como de gestor de materia: Hasta el 60% del tiempo total de horas de la materia en la que funja como tal.
6. Por preparación de clases y calificación: Hasta el 50% del tiempo total de horas de la materia que dicte.
7. Por participación en reuniones y comités: Hasta el 5% del tiempo total de su contrato

Parágrafo: Las funciones del docente ocasional y docente ocasional investigador se concertarán entre el supervisor del contrato y el docente, y se verán reflejadas en su plan de trabajo, guardando un equilibrio entre el perfil docente y las funciones específicas respectivas. Lo anterior, con aprobación de la Vicedirección de Investigación y la Vicedirección Académica, y con un margen de ajuste del 3% en cada uno de los componentes del plan de trabajo.

Artículo 36. Reconocimiento al Docente Hora Cátedra. A los docentes hora Cátedra, se les reconocerá y pagará adicional a su carga académica, las siguientes horas para la gestión académica.

1. Para materias de 12 a 36 horas, hasta 4 horas cátedra.
2. Para materias de 37 a 64 horas, hasta 8 horas cátedra.
3. Para materias de más de 65 horas, hasta 12 horas cátedra.

Parágrafo 1: El incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, generará un llamado de atención mediante memorando; la actuación reiterativa será evaluada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 2: El reconocimiento adicional a su carga académica, se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente.

Artículo 37. Ausencias y reconocimiento hora cátedra. Para los docentes, las ausencias deberán ser informadas con dos días de antelación, excepto por enfermedad o fuerza mayor, la cual se deberá informar oportunamente, en aras de reprogramar las horas cátedra en la programación académica. El jefe de programa establece la nueva programación, procurando cubrir la ausencia del docente, informando a tiempo al jefe de programas académicos y puede contar con el apoyo de la lista de elegibles en programas académicos. En casos especiales, el jefe de programas académicos podrá autorizar el desarrollo de cátedra virtual, siempre y cuando no supere el veinte por ciento (20%) de las horas totales de la materia.

Parágrafo 1: Para los docentes hora cátedra, se reconoce el pago de dichas horas cuando sean "Hora Cátedra cumplida", no está permitidas actividades o ejercicios extracurriculares que la reemplacen.

Parágrafo 2: No está permitido subcontratar para delegar temporal o permanentemente en otra persona, las obligaciones docentes, en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo 3: Posterior a la firma del contrato la solicitud de renuncia del docente hora cátedra y/o docente ocasional, diferentes a enfermedad o fuerza mayor, que generen la pérdida de continuidad del docente en el desarrollo de una materia o contenido temático y que obliguen a remplazarlo por la cantidad de horas requeridas, será causal para no incluir al docente en el proceso de contratación para los dos semestres siguientes.

Artículo 38. Remuneración para directores, jurados y evaluadores: El valor a pagar se determinará según resolución anual emitida para tal fin, y conforme a disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 39. Evaluación. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente. La evaluación de desempeño del docente se realizará de manera permanente y conforme con los lineamientos de autoevaluación establecidos por la ESDEG.

Artículo 40. Objeto Evaluación. La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los docentes por parte de estos y de la ESDEG con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada docente.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente.
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente.
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de docentes.
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los docentes.
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.
10. Definir políticas y programas de desarrollo académico

Parágrafo: La evaluación de los docentes en la ESDEG debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

Artículo 41. Escala de Valoración por rangos: Para la ESDEG, la escala de valoración de los Instrumentos de Evaluación se categoriza por rangos de acuerdo con el Modelo de Autoevaluación vigente.

Parágrafo 1: Los jefes de programa o jefes de los departamentos académicos lideran los planes de mejora para aquellos docentes cuyos rangos no estén en los niveles de calidad que exige el Sistema Integrado de Gestión de la ESDEG.

Parágrafo 2: Para la desvinculación de los docentes que se encuentren en los rangos Regular y Deficiente, se efectúa a través del procedimiento establecido y de conformidad con la normatividad laboral vigente para esos contratos.

Artículo 42. Aspectos Objeto de la Evaluación. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del docente en las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o la gestión académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de evaluación del desempeño docente vigente.

Artículo 43. Fuentes de Información. Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación del docente, entre otras las siguientes:

1. El docente mismo diligenciando el instrumento de evaluación vigente.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los programas y de las actividades del docente.
3. Los superiores inmediatos, los supervisores de los contratos o responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de docencia, investigación, extensión y/o de proyección social, o quienes suministren información sobre el desempeño del docente en estos campos.

Parágrafo 1: Dentro de la evaluación integral al docente por parte de los responsables de las dependencias o instancias que administran la actividad del docente, que conlleve a llamados de atención en un semestre por

incumplimiento a las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Reglamento Docente, se aplicara la ley laboral respectiva vigente.

Parágrafo 2: Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso por segunda vez, promoción, permanencia, elaboración de planes de mejora, otorgamiento de estímulos y retiro de los docentes.

Artículo 44. Desarrollo Docente. La ESDEG, a través de la Vicedirección Académica y la Vicedirección de Investigación establecerá un Programa de Desarrollo Docente, que tiene como propósito elevar la calidad de la docencia, el mejoramiento del proceso formativo de los estudiantes, y la consolidación de la comunidad académica.

Parágrafo 1: El Programa deberá definir las áreas básicas de actualización o mejora continua, con base en resultados de procesos de evaluación, el que identificará las necesidades de formación y capacitación en los distintos programas ofertados por la institución

Parágrafo 2: La ESDEG actualizará el Programa de acuerdo con las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios, teniendo además en cuenta las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

Artículo 45. Programa Desarrollo Docente. El Programa de Desarrollo docente incluirá los siguientes propósitos.

1. Brindar capacitación a los docentes en forma sistemática y permanente, en relación con su saber particular, investigación, desarrollo pedagógico, herramientas tecnológicas y proceso de gestión académica.
2. Contribuir al desarrollo y establecimiento de modelos pedagógicos donde los estudiantes sean los actores principales concibiéndose al docente como un facilitador y orientador.
3. Fomentar el desarrollo académico y científico de los docentes mediante la capacitación con talleres, cursos, seminarios diplomados entre otros.

Artículo 46. Producción Investigativa. La ESDEG estimulará la producción investigativa del docente en correspondencia con los lineamientos del MinCiencias.

CAPITULO VIII DERECHOS-DEBERES-DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 47. Derechos del Docente. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la ESDEG, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

1. Expresar con libertad su pensamiento dentro de preceptos de responsabilidad intelectual; a la libertad de cátedra dentro del respeto a los currículos y al modelo pedagógico que la ESDEG establece para la oferta académica ; a la de sus temas de investigación y estudio dentro de la disciplina de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de la ESDEG; y a expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la ESDEG.
3. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece la ESDEG
4. Participar en los eventos académicos de la institución
5. Podrá ser elegido miembro de los órganos de decisión académicos de la ESDEG, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la ESDEG.

7. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la ESDEG.
8. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la ESDEG.
9. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la ESDEG.
10. Ser acreedor de distinciones y estímulos.

Artículo 48. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEG, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y en los reglamentos de la ESDEG, los siguientes:

1. Respetar las políticas y lineamientos curriculares establecidos en la ESDEG
2. Tener conocimiento de la estructura y organización de la ESDEG, así como su normatividad relacionada con la docencia, investigación y extensión.
3. Entender y aceptar al estudiante como el eje del proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Respetar y aplicar las políticas de inclusión establecidas en la ESDEG.
5. Diligenciar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico.
6. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos a cualquier miembro de la Comunidad Académica.
7. Participar en el programa de desarrollo docente que establezca la ESDEG.
8. Usar responsablemente la infraestructura física y tecnológica de la institución y contribuir a su buen funcionamiento.
9. Abstenerse de utilizar el nombre de la ESDEG, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
10. Elaborar y revisar los syllabus de las respectivas materias. Estos syllabus deben ser entregados a la vicedirección académica con mínimo 30 días de anticipación para revisión y entregarse a los estudiantes con 20 días de anticipación de inicio de las cátedras.
11. Conocer y Concertar el plan de trabajo docente y/o carga académica. El Plan de Trabajo del Docente debe plasmar sus compromisos frente a las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, gestión académica y/o gestión administrativa. El Plan de trabajo del docente debe ser concertado con los jefes de departamentos y/o jefes de programa y avalado con el Jefe de programa académicos de la Vicedirección Académica. Este será insumo para la evaluación del Docente.
12. Los Planes de trabajo del docente ocasional o docente ocasional investigador se estructuran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ESDEG y podrán ser ajustados previa revisión de la Vicedirección Académica, con autorización de la Subdirección de la ESDEG. Para la elaboración del Plan de Trabajo se debe tener en cuenta el instructivo vigente realizado para tal fin.
13. Utilizar la producción académica de la ESDEG como uno de los referentes bibliográficos en los syllabus.
14. Elaborar conductas de entrada para evaluar el nivel de conocimiento del estudiante cuando sea requerido.
15. Actualizar información en las plataformas Blackboard y Sistema de Información SINÚ.
16. El registro de las calificaciones de los estudiantes en el Sistema de Información SINÚ y Plataforma Blackboard es responsabilidad única y exclusiva del Docente. En caso de error el docente procederá acorde a lo estipulado en el reglamento Estudiantil vigente.
17. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el jefe del programa académico.
18. Implementar el desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.
19. Mantener actualizada el CVLAC con la producción académica e investigativa que haya realizado.
20. El docente cede sus derechos de autor existentes derivados de las funciones regladas, así como las obras creadas, documentos, registros, actas, trabajos y demás documentos generados en desarrollo de la Cátedra; así mismo como las obras protegidas por el derecho de autor que se encuentre en cabeza y titularidad y producto del desarrollo de la función docente dentro de la institución, aplicando el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.
21. Asistir a las evaluaciones medicas ocupacionales acorde al plan establecido por el Departamento de Talento Humano de la ESDEG.

22. Participar en actividades de representación y cooperación con entidades de naturaleza educativa, cultural, académica o profesional contribuyen al desarrollo institucional de la ESDEG y al cumplimiento de funciones propias de su misión como institución de educación superior.
23. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la ESDEG.
24. Cumplir las disposiciones que se emiten con respecto a la seguridad física, dada la condición de Unidad Militar que tiene ESDEG.
25. Las clases presenciales o asistidas por tecnología deben ser dictadas por el docente correspondiente y no se puede delegar esta actividad.
26. Asistir con puntualidad a las actividades académicas establecidas por la ESDEG.

Artículo 49. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos que se le concedan a los docentes son los reconocimientos que se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios: desempeño docente, compromiso institucional, docente investigador estarán de acuerdo con la Resolución que para tal fin se expida por parte de la dirección de la ESDEG.

CAPITULO IX PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 50. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente
2. Abandonar injustificadamente su actividad académica el lugar de trabajo
3. Obstaculizar el desarrollo de las actividades en la ESDEG, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que demeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Incumplir las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
6. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación y capacitación Institutos de las Fuerzas Militares de Colombia.
7. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación docente, admisión a un programa y otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
8. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
9. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
10. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
11. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
12. Divulgar y transmitir información de carácter académico, clasificado que comprometa la seguridad del Estado o de la ESDEG, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros. Sin previa autorización de la Dirección de la ESDEG

Artículo 51. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación y capacitación. Constituyen, además, inhabilidades para ejercer funciones públicas las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.

3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

Artículo 52. Régimen Disciplinario. En materia disciplinaria se aplicará a los docentes de planta de la ESDEG, a los Docentes Ocasionales, a los Docentes Ocasionales Investigadores y Docentes Hora Cátedra, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas y las demás normas que modifiquen, sustituyan o la deroguen, a los docentes militares se aplicará el régimen especial consagrado en la Ley 1862 de 2017 "Código Militar Disciplinario"; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente reglamento y de las demás normas internas de la ESDEG, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53. Situaciones Jurídicas. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 54. Comisiones en Cargos. Los Empleados Públicos Docentes de las Escuelas de formación y capacitación que se hallen en comisión en cargos académicos- administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 55. Incompatibilidad. El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o tiempo parcial, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

Artículo 56. Declaración Institucional. La relación permanente de la ESDEG y de sus docentes con su entorno académico, profesional y socioeconómico potencia la generación de situaciones en las cuales actividades o decisiones del docente entran en conflicto con intereses de la Institución. El elemento más importante que contribuye a resolver estas eventuales situaciones de conflicto es la Declaración Institucional, acto en el cual el docente expone ante las directivas de la ESDEG los eventos, acciones o compromisos en los cuales esté involucrado y que sean susceptibles de generar conflictos de intereses.

Parágrafo 1: Es responsabilidad de los docentes realizar dicha Declaración Institucional, con el fin de que las directivas de la ESDEG puedan contribuir a resolver los problemas que se derivan de dichas situaciones de conflicto.

Parágrafo 2: Las situaciones presentadas dentro de las relaciones entre el docente y la ESDEG y que no estén contempladas en el presente Reglamento o en el reglamento de trabajo, serán objeto de estudio y decisión a través del Consejo Académico.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 012 del 11 de marzo 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Presidente Consejo Académico

Mayor CHRISTIAN OSCAR OLIVEROS BERMÚDEZ
Jefe de Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico

3255

Vo.Bo. CA. Omar Yesid Moreno Oliveros
Subdirector ESDEG

REVISIÓN:

JURID: CT. María Elena Castillo Calderón
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

VINVE: CR. Albeimar Serrano Cuervo
Vicedirector de Investigación

VACAD: CR. Oscar Quiénil Torres Conde
Vicedirector Académico

PLAES: TC. Paula Nathalia Reyes Cely
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

VACAD: PS. Patricia Barrero de Rivera
Asesor Académico ESDEG

Estructuró:

VACAD: TC. Mario Díaz Vargas
Jefe PROAC

Archivado en: 10100.45 AYUDANTÍA. Resoluciones

Tabla de contenido

CAPITULO I	2
GENERALIDADES	2
Artículo 1. Principios	2
Artículo 2. Criterios	3
Artículo 3. Docentes	3
Artículo 4. Perfil General del Docente ESDEG	3
Artículo 5. Reglamento Docente	3
Artículo 6. Objetivos Académicos	3
Artículo 7. Libertad de Cátedra	4
CAPÍTULO II	4
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	4
Artículo 8. Docentes	4
Artículo 9. Clasificación Docentes acuerdo con el tiempo de dedicación	4
Artículo 10. Clasificación Docentes de acuerdo con el tipo de vinculación	5
Artículo 11. Clasificación Docentes acuerdo con la categoría	6
CAPITULO III	7
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	7
Artículo 12. Objeto	7
Artículo 13. Reconocimiento	7
Artículo 14. Selección	7
Artículo 15. Requisitos de Ingreso	7
Artículo 16. Criterio de Selección	8
Artículo 17. Designación de Docente	8
CAPITULO IV	9
DE LOS REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE	9
Artículo 18. Requisitos para las categorías de Docente Militar y Docente Militar Investigador	9
Artículo 19. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional:	11
Artículo 20. Requisitos para las categorías de Docente Ocasional Investigador:	12
Artículo 21. Requisitos para las categorías de Docente Hora Cátedra:	14
Artículo 22. Requisitos para las categorías de Docentes Hora Cátedra de Lengua Extranjera	15
Artículo 23. Equivalencias	17
CAPÍTULO V	18
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE E INVESTIGADOR	18
Artículo 24. Regulación Comité de Clasificación y Categorización de Docentes e Investigadores	18
Artículo 25. Clasificación y Categorización	18
Artículo 26. Acreditaciones de experiencia	18
Artículo 27. Méritos	18
Artículo 28. Reclasificación docente:	18
Artículo 29. Periodo de Permanencia de los Docentes Ocasionales o Docentes Ocasionales Investigador. 18	
Artículo 30. Recategorización docente:	19
Artículo 31. Requisitos para la recategorización:	19
Artículo 32. Retiro del Docente Hora Cátedra, Docente Ocasional o Docente Ocasional Investigador	19
CAPITULO VI	20
FUNCIONES DE LOS DOCENTES	20
Artículo 33. Funciones Generales	20
Artículo 34. Plan de Trabajo	20
Artículo 35. Estructura Plan de Trabajo Docente Ocasional	20
Artículo 36. Reconocimiento al Docente Hora Cátedra	20
Artículo 37. Ausencias y reconocimiento hora cátedra	20
Artículo 38. Remuneración para directores, jurados y evaluadores:	21
CAPITULO VII	21

EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE.....	21
Artículo 39. Evaluación.....	21
Artículo 40. Objeto Evaluación.....	21
Artículo 41. Escala de Valoración por rangos:.....	21
Artículo 42. Aspectos Objeto de la Evaluación.....	22
Artículo 43. Fuentes de Información.....	22
Artículo 44. Desarrollo Docente.....	22
Artículo 45. Programa Desarrollo Docente.....	22
Artículo 46. Producción Investigativa.....	22
CAPITULO VIII.....	23
DERECHOS-DEBERES-DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.....	23
Artículo 47. Derechos del Docente.....	23
Artículo 48. Deberes de los Docentes.....	23
Artículo 49. Distinciones y estímulos.....	24
CAPITULO IX.....	24
PROHIBICIONES E INHABILIDADES.....	24
Artículo 50. Prohibiciones.....	24
Artículo 51. Inhabilidades e Incompatibilidades.....	25
Artículo 52. Régimen Disciplinario.....	25
CAPITULO X.....	25
DISPOSICIONES VARIAS.....	25
Artículo 53. Situaciones Jurídicas.....	25
Artículo 54. Comisiones en Cargos.....	25
Artículo 55. Incompatibilidad.....	25
Artículo 56. Declaración Institucional.....	25